

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS

Nit: 900935126-7

Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 154868

Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015

Ultimo año renovado: 2024

Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Teléfono comercial 1 : 8312000 Teléfono comercial 2 : No reportó. Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia

Municipio: Popayán, Cauca

Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 38672 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ASMET SALUD EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, con el No. 42871 del Libro IX, se decretó ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 201900105055 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021, con el No. 7639 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA.DDO: ASMET SALUD EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD COLOMBIANO, Y QUE EN TODO CASO, NO LE ESTEN PROHIBIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS, TALES COMO: 1. ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, PARA LO CUAL PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ADMINISTRAR EL RIESGO FINANCIERO, LA GESTION DEL RIESGO EN SALUD, LA ARTICULACION DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO, LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA REPRESENTANCION DEL AFILIADO ANTE EL PRESTADOR Y LOS DEMAS ACTORES SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMIA DEL USUARIO, ASUMIR EL RIESGO TRANSFERIDO POR EL USUARIO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES OBLIGATORIOS DE SALUD. 2. PROMOVER LA AFILIACION Y AFILIAR A LA POBLACION BENEFICIARIA DEL SGSSS GARANTIZANDO EL DERECHO A LA LIBRE ELECCION DEL BENEFICIARIO. 3. GESTIONAR Y COORDINAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVES DE LA CONTRATACION CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, CON PROFESIONALES DE LA SALUD, PROVEEDORES DE SERVICIOS CONEXOS O A TRAVES DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. 4. REALIZAR COMPRAS O INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SGSSS. 5. PONER EN VENTA ACCIONES O EMITIR BONOS O SIMILARES. 6. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y OPERACIONES QUE RESULTEN CONEXOS, NECESARIOS, COMPLEMENTARIOS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, O GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL MISMO. 7. ADQUISICION Y DESARROLLO DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 8. ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. 9. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES. 10. INTERVENIR EN TODA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, COMO ACREEDOR O COMO DEUDOR, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYAN LUGAR A ELLAS. 11. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE CREDITO INDIVIDUALES O COLECTIVOS. 12. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, CON INSTITUCIONES FINANCIERA, CON SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEORS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE TALES INSTITUCIONES, ASI COMO CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS. COMERCIALES, CIVILES Y DEMAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL. 13. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, ENTRE ELLOS SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDO POR LA LEY A LA PERSONA JURIDICA QUE EN VIRTUD DE CONTRATO, OBTENGA POR SU CUENTA Y RIESGO, LA PRODUCCION DE UNA OBRA RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL REALIZADA POR UNO O VARIOS DE SUS COLABORADORES Y/O CONTRATISTAS, BAJO LA ORIENTACION DE LA SOCIEDAD Y COMERCIALIZAR LAS PRODUCCIONES REGISTRADAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS ESTATALES Y DE DERECHO PRIVADO QUE SEAN APTOS PARA LA OBTENCION DE LOS FINES SOCIALES. 15. FORMAR PARTE, CON SUJECION A LAS LEYES Y A LOS ESTATUTOS, DE OTRAS SOCIEDADES, PARA FACILITAR O ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SEA SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO CUOTAS O ACCIONES EN ELLAS CON EL ANIMO DE PERMANENCIA O FUSIONANDOSE CON LAS MISMAS. LA SOCIEDAD PODRA INVERTIR EN AQUELLAS ACTIVIDADES O EMPRESAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COM PARTICIPE ACTIVA O PARTICIPE INACTIVA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS Y CUALQUIER OTRA FORMA LICITA DE COLABORACION EMPRESARIAL. 18. ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE. 19. DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. 20. ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO. 21. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y EN LA JURISPRUDENCIA. 22. CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 23. Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PARA SER DESARROLLADAS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL

Valor No. Acciones Valor Nominal Acciones * CAPITAL AUTORIZADO *
\$ 200.000.000.000,00
2.000.000.000,00
\$ 100,00

* CAPITAL SUSCRITO *



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor
No. Acciones
Valor Nominal Acciones

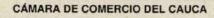
\$ 58.255.100,00 582.551,00 \$ 100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor No. Acciones Valor Nominal Acciones \$ 58.255.100,00 582.551,00 \$ 100.00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El organo de administracion estara conformado por la, A) junta directiva y b) presidente. Funciones de la junta directiva: La junta directiva se ocupara de senalar la orientacion estrategica de la sociedad de conformidad con las politicas fijadas por la asamblea general de accionistas y se ocupara especialmente de: A) elegir a los representantes legales de la sociedad. B) medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atencion al usuario. C) realizar la planeacion financiera y la gestion de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social. D) aprobar el presupuesto anual y el plan estrategico de la sociedad. E) identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, economicos, reputacionales, de lavado de actvio, entre otros) y establecer las politias asociadas con su mitigacion. F) establecer planes de sistemas de informacion para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementacion. G) verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad de las politicas del sistema de gestion de riegos y el cumplimiento e integridad de las politicas contables. H) poner en conocimiento de la asamblea de accionista. (i) la propuesta para la designacion del revisor fiscal, previo analisis de la experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y tecnicos necearios para su labor, (ii) la politica general de remuneracion de la junta directiva y de la alta gerencia. (iii) la politica de sucesion de la junta directiva, (iv) los principios y procedimientos para la seleccion de miembros de la alta gerencia y de la junta directiva, la definicion de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para evaluación y rendición de cuentas. I) aprobar el codigo de conducta y buen gobierno. J) velar por el cumplimeinto de las normas de gobierno organizacional. K) aprobar las politicas referentes a los sistemas de denuncias anonimas. L) identificar a las partes vinculadas. M) conocer y administrar los conflictos de interes entre la sociedad y sus accionistas, miembros de junta directiva y alta gerencia. N) velar por que el proceso de proposicion y eleccion de los miembros de junta directiva se efectue de acuerdo con las formalidades previstas para el efecto. O) conocer y en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la junta directiva; con los directores de la junta directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con partes vinculadas), así como con empresas del grupo empresaria al que





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pertenece si lo hubiera. P) recomendar a la asamblea la aprobacion de los inventarios y de los estados financieros de cierre de cada ejercicio, con las reservas y provisiones a que haya lugar y el proyecto de distribucion de utilidades. Q) autorizar el establecimiento, en el territorio nacional o en el exterior, de sucursales o agencias, autorizacion que se entiende incluye todo lo relacionado con las disposiciones legales aplicables en el lugar del domicilio correspondiente, o decidir sobre la venta o liquidacion de las mismas; r) aprobar la estructura administrativa de la sociedad, segun la propuesta que le presente el presidente de la misma. S) delegar en el presidente una o varias de sus funciones. T) autorizar al presidente de la sociedad para suscribir actos y contratos y comprometer a la sociedad cuando la cuantia de los mismos supere la suma correspondiente a cuatrocientos (400) salarios minimos legales mensuales vigentes, y el objeto del acto contrato verse sobre temas no relacionados directamente con la prestacion de servicios de salud. U) establecer las politicas, procedimientos y manuales en materia de contratación que deban ser observados por el presidente y la alta gerencia. V) interpretar los estatutos de la sociedad en caso de duda fundada. W) autorizar y suscribir el informe sobre la gestion de cada ejercicio. X) aprobar la estructura de financiacion de los proyectos subsidiarios del objeto social de la sociedad. Y) aprobar el organigrama de la sociedad y la remuneracion de los trabajadores de la misma. Y z) todas ls demas que se indiquen en los presentesestatutos sociales y en la ley. Del presidente: La sociedad tendra un (1) presidente quien sera su representante legal quien sera designado por la junta directiva. Funciones del presidente: Sin perjuicio de las obligaciones expresamente otorgadas al representante legal para asuntos judiciales y de tutela, el presidente ejercera las siguientes funciones: A) ejercer la representacion legal de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia; b) solicitar la autorización de la junta directiva o la asamblea de accionistas cuando los actos y/o contratros que deba suscribir o ejecutar sean de aquellos que dichos organos deben autorizar en atencion a la naturaleza de los mismos, las materias sobre las que recaigan y/o sus cuantias. C) otorgar los poderes generales y/o especiales en cabeza de las funcionarios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. D) ejercer la facultad de nominacion, subordinacion y disciplinaria de los trabajadores de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. E) presentar un informe de su gestion a la junta directiva para conjuntamente con esta presentarlo ante la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribucion de utilidades. F) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; y g) nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad cuando se requiera, h) rendir informe mensual ante la junta directiva o el comite en el que esta delegue dicha funcion, de la ejecucion de los actos o contratos que se esten ejecutando o se hayan celebrado. Le esta prohibido al representante legal y a los demas administradores de la sociedad , por si por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos judiciales, de tutela y representante legal suplente. La sociedad tendra un (1)



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qiKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para asuntos judiciales y de tutela, quien sera elegido por la junta directiva. Calidad que podra ser asignada en un director de la sede nacional: Funciones del representante legal para asuntos judiciales y de tutela: Son funciones propias del representante legal para asuntos judiciales y de tutelas a) rendir las declaraciones de parte que se requieran en toda clase de procesos judiciales y administrativos, incluidas versiones libres en las que se haga imputaciones a la eps. B) ser la maxima autoridad a nivel empresarial. Sin que exista para el otro superior jerárquico que la junta directiva, en todos los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela incluidas las de tramitar su cumplimiento; para estos asuntos no habra subordinación a la presidencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2023 con el No. 55576 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

INTERVENTOR

RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ

C.C. No. 80.415.461

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55598 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CAROLINA ACEVEDO GARCIA PARA ASUNTOS JUDICIALES

C.C. No. 66.982.853

Por resolución no. 027, del 18 de Octubre de 2023, del agente especial interventor inscrito en esta cámara de comercio el día 19 de Octubre de 2023, bajo el número 56139 del libro IX, se inscribe: remoción del representante legal para asuntos judiciales y remoción del representante legal suplente, nombrados mediante resolución nro. 11 del 11 de julio de 2023.

Por Resolución No. 11 del 11 de julio de 2023 de la Agente Especial Interventor, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 55599 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CAROLINA ACEVEDO GARCIA

C.C. No. 66,982,853

Por resolución no. 027, del 18 de Octubre de 2023, del agente especial interventor inscrito en esta cámara de comercio el día 19 de Octubre de 2023, bajo el número 56139 del libro IX, se inscribe: remoción del representante legal para asuntos judiciales y remoción del representante legal suplente, nombrados mediante resolución nro 11 del 11 de julio de 2023.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRINCIPALES

PPAL JUNTA DIRECTIVA MARGARITA MUÑOZ CARDOSA C.C. No. 25.598.196
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA MARIA ORFILIA FLOR CAMPO C.C. No. 41.927.889

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ORLANDO CHAUX RAFAEL C.C. No. 6.261.203

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ C.C. No. 76.285.004

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA GUSTAVO MUÑOZ BRAVO C.C. No. 12.142.862

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE C.C. No. 34.550.496
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO C.C. No. 19.147.750

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA JAIME POVEDA VELANDIA C.C. No. 13.921.336

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO C.C. No. 66.928.287

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY C.C. No. 27.474.591

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 43593 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PPAL JUNTA DIRECTIVA MARGARITA MUÑOZ CARDOSA C.C. No. 25.598.196

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA MARIA ORFILIA FLOR CAMPO C.C. No. 41.927.889

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ORLANDO CHAUX RAFAEL C.C. No. 6.261.203

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se

inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa

administrativa.

administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ C.C. No. 76.285.004

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA GUSTAVO MUÑOZ BRAVO C.C. No. 12.142.862

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa

PPAL JUNTA DIRECTIVA JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE C.C. No. 34.550.496

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA

DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO

C.C. No. 19.147.750

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

Por Acta No. 7 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018 con el No. 44602 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PPAL JUNTA DIRECTIVA JAIME POVEDA VELANDIA C.C. No. 13.921.336

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el No. 49800 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PPAL JUNTA DIRECTIVA DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO C.C. No. 66.928.287

Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

PPAL JUNTA DIRECTIVA ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY C.C. No. 27.474.591
Por Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de Mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023 con el No. 55181 del libro IX, se inscribió: Separación del cargo de los miembros de la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia nacional de salud en resolución 2023320030002798-6 intervención forzosa administrativa.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 2023320030014485-6 del 15 de diciembre de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2024 con el No. 56610 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

CONTRALOR NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S NIT No. 800.088.357-4

Por documento privado del 02 de enero de 2024 de la Firma De Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2024 con el No. 56611 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

REVISOR FISCAL PRINCIPAL FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA C.C. No. 79.938.093 118310-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE DANIELA CAROLINA CADENA BAEZ C.C. No. 1.085.635.451 257364-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea De 42582 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- *) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria 42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX Tercera Del Circulo De Popayan Popayán
- *) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria 42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX Tercera Del Circulo De Popayan Popayán
- *) Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De 43592 del 15 de junio de 2018 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 6 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea De 44075 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea De 45917 del 21 de junio de 2019 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08430

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS

Matrícula No.: 154876

Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 2015



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 27 del 13 de febrero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023, con el No. 8361 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASMET SALUD EPS SAS, PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL ESPECIALIZADA. DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 286 del 24 de mayo de 2023 del Juzgado Primero Civl Del Circuito de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023, con el No. 8417 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ASMET SALUD EPS SAS, ORDENADO EN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA. DEMANDANTE: LIONEL BOLAÑOS BOLAÑOS DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 604 del 05 de mayo de 2023 del Juzgado Tercero De PequeÑas Causas Y Competencia Multiple de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 8530 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.DEMANDANTE COCO INVERSIONES TECNOLOGICAS SAS, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS.

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS CAUCA

Matrícula No.: 195037

Fecha de Matrícula: 04 de septiembre de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: CR 4 NRO. 18 N- 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

CAUCA

CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 14:05:37 Recibo No. S000936102, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2qjKndYA3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$0,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 08430.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Dirección de Registros Públicos V Gerente CAL - Temporal

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ACUERDO NO.184 MAYO 22 DE 1995

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL HOSPITAL LOCAL "BENJAMIN BARNEY GASCA" DE FLORIDA, VALLE COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL A EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

El Concejo Municipal de Florida, Valle en ejercicio de sus facultades logales y en especial las conferidas en el Art. le la Constitución política, de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 092 de Septiembre 9 de 1993 fue creado el Hospital local "BENJAMIN BARNEY GASCA", como establecimiento público Decentralizado del orden Municipal.

Que el bienestar y el mejoramiento de la calidad de la vida de la población son finalidades del estado en este caso del Municipio de Florida, Valle, por lo tanto es Que como Consecuencia del proceso de la la contralización de la Salud establecido en la Ley.

Our 6513 Accorropis of

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO :

Hopfital Declara c1 Se "BENJAMIN BARNEY GASCA", como empresa Social del estado, perteneciente al Subdirector Oficial del Sector Salud.

(1)

ARTICULO SEGUNDO:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sanción.

COMUNIQUESE

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Florida Valle a los veintiocho (20) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ARENAS Presidentes Concejo Municipal

Que 6sta Xeroscopia que he tenis Florida (4.) -El Notario

Republica de Colombia Departamento del Valle del Gauca Alcaldía Municipal

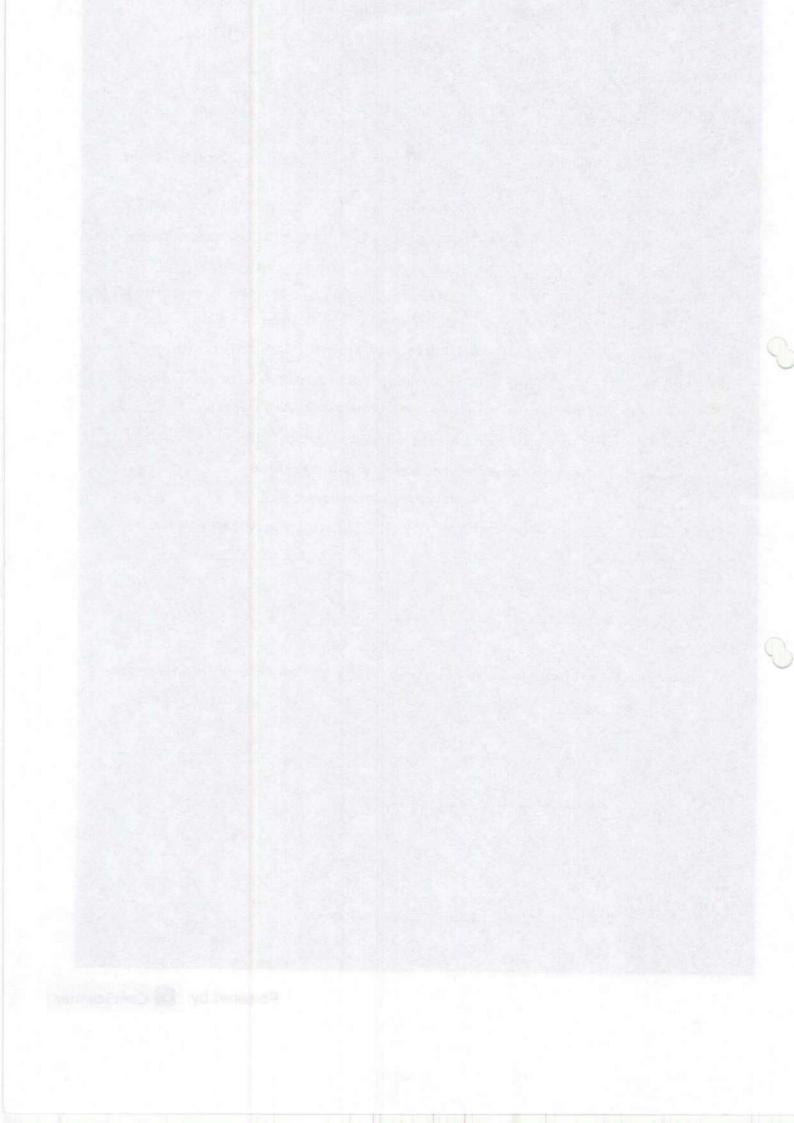
EL SECRETARIO

Acta de Posesión No.

0304

Posesionado (a): Juan Parlos Pampino Velasquez Cargo: Gavente Hosp Benjamin Barney 6.

Al despacho de la Alcaldia Municipal de Florida (V.), compareció hoy 02 de Abrul de 2024
Al despacho de la Alcaldia Municipal de Pibrida (V.), comparecio noy
El(a) Señor(a) en mención, con el fin de tomar posesión del cargo de Garente Hosp Benjamin Barrey 6
para lo cual ha sido nombrado (a) por la Alcaldia Mpal Florida - Valle
mediante decreto No. Res Nº 104 de Fecha 02 abril - 2024 de los corrientes
y comunicado por Oficio de fecha 02 - abril - 2024
El Señor Alcalde por ante su secretario procedió a recibir el juramento de rigor a Juan Carlos Campino
Valcique Z. Posesionado (a) con las formalidades del Art. 251 del C. de R.P.YM. por cuya gravedad.
Ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen a su leal saber y entender.
Presentó el(la) posesionado (a) los siguientes documentos de ley: Cédula de Codadania No. 16.894, 479
de Honda antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la policia nacional
; Certificado Médico expedido por el doctor
de ; libreta de Servicio Militar de expedida po el Comando
del Distrito Militar No de
Conforme al sueldo mensual de: (En letra)
\$
Dirección Tel.:
No siendo más el objeto de esta diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron después de leida y aprobada
NOTA: Esta popusión rique a partir del 02 de abal /2024
EL ALCALDE,
EL POSESIONADO Quel







08 de Julio del 2024, Florida Valle

31-28-01-74-2024

Señor
OSCAR MARINO APONZA
oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com
variedadesvalen623@gmail.com

REFERENCIA:

RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DE 2015

ASUNTO:

SOLICITUD CERTIFICADO

DE

EXISTENCIA

Y

REPRESENTACION LEGAL

Cordial saludo

En virtud de lo solicitado mediante derecho de petición bajo el radicado N.º 496, de manera atenta se envía certificación de existencia y representación legal del HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E.

Atentamente,

JUAN CARLOS CAMPIÑO

Gerente

Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E

Elaboró y/o actualizó: IVAN CERON Revisó: LUIS ALBERTO VELEZ Aprobó: JUAN CARLOS CAMPIÑO

BESTON Florida Valla

88 28 03-VA-202A

87 28 03-VA-202A

Sefter

Sefter

Sefter

Carona Standard Only Al-204A

MESPOSSTA A DESERVICION DE PETICION LEY TYSE DE SETA

chule: Miles A

En united an la solution médiante deresare de nellade nuit et nactado Nº 556, de manatas abortes de acres de cardinación de existencia y reporte en cardinación de existencia y reporte en cardinación de ACC E.S. E.

A CHARLEST CO.

Difference of the Control of the

Service of Co.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

BULLED HAVE DEFINED IN STREET



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA ALCALDIA MUNICIPAL RESOLUCIÓN

CÓDIGO: DAM 1-8.02

VERSIÓN: 3a.

FECHA: 04/21/2014

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 104 (02 DE ABRIL DEL 2024)

"PORMEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA - VALLE."

El alcalde del municipio de Florida (Valle del Cauca) en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 22 del decreto 785 de 2005 y artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

CONSIDENRANDO:

Que el señor LUIS FERNANDO RENDON CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.692.969 de Cali (V), presentó la renuncia al cargo de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA – VALLE a partir del 09 de febrero de 2023.

Que mediante Resolución No. 052 de febrero 10 de 2024, se realizó un encargo de las funciones de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA – VALLE al señor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.894.479 de Florida (V).

Que el articulo 315 de la constitución política de Colombia establece como atribuciones del Alcalde Municipal "nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local", en el mismo sentido el articulo 91 de la ley 136 de 1994 define como funciones del alcalde en relación con la administración municipal "2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 "por lo cual se dictan disposiciones que regulan loa operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", publicada en el diario oficial No. 49.933 del 13 de julio de 2016, se estableció que los gerentes o directores de las empresas sociales del estado serán nombrados en el nivel territorial por el alcalde, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Publica.

Que los requisitos para desempeñar el cargo de Director o Gerente de una Empresa Social del Estado, el decreto ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura

MUNICIPIO DE FLORIDA NIT 800100519-1

Calle 10 con carrera 20 esquina - Código postal: 763560
Telefono: 092-264 4011 E-mail: www.florida-valle.gov.co - alcaldia@florida-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA ALCALDIA MUNICIPAL RESOLUCIÓN

CÓDIGO: DAM 1-8.02

VERSIÓN: 3a.

FECHA: 04/21/2014

Página 2 de 4

y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulas por las disposiciones de la ley 090 de 2004, señala lo siguiente:

"ARTICULO 22. Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el sistema de seguridad social en salud. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

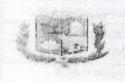
(...)
Para el ejercicio de lose empleos de director del hospital (código 065) y de gerente de empresa social del estado (código 085) de carácter departamental o municipal que pertenezcan al sistema general de seguridad social en salud, se exigirán los siguientes requisitos:

- 22.3 Director del hospital y gerente de empresa social del estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de gerente de una empresa social del estado o de director de institución prestadora de servicios de salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:
- 22.3.1 Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, titulo profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas, titulo de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud, y experiencia profesional de 2 años en el sector salud.
- 22.3.2 Para la categoría segunda se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas, título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud, y experiencia profesional de 1 año en el sector salud.
- 22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de 1 año en el sector salud.
- 22.4 director de hospital y gerente de empresa social del estado de segundo nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para ocupar estos cargos son: titulo profesional en áreas de la salud, económicos, administrativas o jurídicas, titulo de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud, y experiencia profesional de 3 años en el sector salud.

Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de postgrado podrá ser compensado por 2 años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en organismos o entidades publicas o privadas que conforman el sistema general de seguridad social en salud..."

MUNICIPIO DE FLORIDA NIT 800100619-1

Calle 10 con carrera 20 esquina - Código postal: 763560
Telefono: 092-264 4011 E-mail: www.flgrida-valle.gov.co - alcaldia@flgrida-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA ALCALDIA MUNICIPAL RESOLUCIÓN

CÓDIGO: DAM 1-8.02

VERSIÓN: 3a.

FECHA: 04/21/2014

Página 3 de 4

Que de acuerdo con los definidos en el artículo 1 del decreto 1427 de 2016, al candidato a ocupar el cargo de gerente en propiedad de la E.S.E. HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA – VALLE, que sea designado por el alcalde municipal, deberá realizársele previo a su nombramiento una evaluación de las siguientes competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Publica en la resolución 680 de 2016:

Compromiso con el servicio público, orientación a los resultados, manejo de las relaciones interpersonales, planeación y manejo eficaz y eficiente de recursos.

Que una vez seleccionada y contratada al Dra. DIANA MARCELA JARAMILLO profesional en psicología, se procedió a realizar la evaluación de competencias al doctor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ c.c 16.894.479 de Florida Valle siguiendo el procedimiento definido en el decreto 1427 de 2016 y la resolución 680 de 2016 del DAFP y mediante un informe escrito dirigido al alcalde, se concluye que: el Doctor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ, cumple con las competencias requeridas para desempeñarse en el cargo de gerente de la empresa social del estado.

Que el doctor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ c.c 16.894.479 es MEDICO con especialidad en ADMINISTRACION DE SALUD y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y posee experiencia relacionada adquirida en el ejercicio de empleos y actividades que tienen funciones similares a las del cargo a proveer, las cuales ha acreditado. Mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

De lo expuesto, se advierte que una vez verificados los requisitos y los documentos aportados por el candidato cumple con las exigencias del manual de funciones y los requisitos de ley.

Finalmente, es claro que el articulo 2.2.5.1.5 del decreto 1083 de 2015, consagra que corresponde al jefe de la oficina de gestión del talento humano, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del mismo por la constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Que por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario hacer un nombramiento en propiedad de la gerencia de la ESE Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida Valle, en los términos del artículo 20 de la ley 1797 de 2016, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA ALCALDIA MUNICIPAL RESOLUCIÓN

CÓDIGO: DAM 1-8.02

VERSIÓN: 3a.

FECHA: 04/21/2014

Página 4 de 4

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar gerente de la ESE Hospital Benjamin Barney Gasca de Florida Valle 02 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo 2028 al doctor JUAN CARLOS CAMPIÑO VELASQUEZ c.c 16.894.479 de Florida (V).

ARTICULO SEGUNDO. Las funciones y asignación salarial del GERENTE corresponden a las estipuladas en la normatividad vigente, y las adoptadas por el "MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES" según acuerdo de Junta Directiva de la ESE No, 05 del 07 de junio de 2016.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado sobre el contenido del presente acto administrativo y de aceptar el nombramiento, dar posesión en la debida forma, de la misma manera dar por terminado el encargo según resolución No.052 de febrero 10 de 2024.

ARTICULO CUARTO. Enviese copia del presente acto administrativo a la ESE Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida Valle, a la Junta Directiva de la misma y a las demás partes interesadas.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de Florida Valle a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO

Alcalde Municipal

Gestión documental
Proyectó: Fernetty Yonda Silva.- Bec. Des. Institucional
Elaboró: Yamileth Correa.-Tácnico Administrativo
Revisó: Sammir Paz.- Asesor Jurídico Salva.
Aprobó: Dimas Antonio Martinez.- Alcalda

MUNICIPIO DE FLORIDA NIT 800100519-1

Calle 10 con carrera 20 esquina - Código postal: 763560
Telefono: 092-264 4011 E-mail: www.florida-valle.gov.co - alcaldia@florida-valle.gov.co



E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO Te Queremos Sano COMUNICACIÓN OFICIAL

COMUNICACIÓN OFICIAL FR1-GDC Versión 04

Palmira, 02 de mayo de 2024.

Señor

OSCAR MARINO APONZA

Abogado

oscarmarinoaponza@hotmail.com

Referencia. - RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

En forma atenta, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, procede a realizar en término, pronunciamiento frente al asunto de la referencia, así:

En atención a su derecho de petición consistente en "Me permito recurrir a su despacho, a efecto de solicitarle se sirva expedir a costa y a favor de la parte interesada, certificado de existencia y representación legal de la siguientes entidad: E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira (Valle), NIT 8150003169" me permito manifestar que:

- 1. El Hospital Raúl Orejuela Bueno, es una Empresa Social del Estado, con domicilio en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, Entidad de categoría especial de caracter pública, Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada mediante Acuerdos Municipales: No. 71 del 12 de agosto de 1994, mismo que fue modificado por los también Acuerdos Municipales, No. 37 de 1995 y No. 136 de 1997, del H. Concejo Municipal de Palmira.
- 2. En razón de lo anterior, me permito manifestar que, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. no cuenta con certificado de existencia y representación legal, pues el mismo es un documento que da sustento probatorio a una persona jurídica que generalmente es una sociedad







COMUNICACIÓN OFICIAL FR1-GDC Versión 04

commercial (de caracter y/o naturaleza privada), el cual es expedido por las cámaras de comercio

En la forma y términos anteriores, el HROB brinda respuesta oficial al requerimiento objeto de solicitud.

JORGE GERMÁN PUENTE CORAL

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. - Abogado Contratista - Juan Camilo Arcila Correa.

Revisó - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Jorge Germán Puente Coral.

Carrera 29 # 39-51 Palmira Valle del Cauca Tel: (2) 2856161 e-mail: ventanillaunica@hrob.gov.co www.hrob.gov.co Nit 815.000.316-9





Página 2 de 2

ACUERDO NRO. 37

4 4 SET, 1995

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA CREACION DE LOS ESTABLECIMIENTES PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL, QUE ASUMIRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA (V), en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en so ARticulo 313 y la Ley 100 de 1993,

ACUERDATE

ARTICULO 10.- Modificase el Articulo 15. del materdo 71 de 1994, el cual quedera asi:

ARTICULO 10.- NATURALEZA: (resse el centro Hospital de 24 horas de la Emilia, como tacresa Social del Estado, en forma de establacimiento público descentralizado, con Porsonería Jurídica, patrimonio propio y autonomia administrativa.

ARTICULO 20.- Modificase el Articulo 30. del Acuerdo 21 do 1994, el cual quedara esi:

ARTICULO 36.- DEBORNACION Y DOMICILIO: LA INSTITUCION EN MENCION SE DECOMINARA "CENTRO HOSPITAL DE 24 HORAS DE LA EMILIA EMPRESA SOCIED DEL ESTADO" Y ESTARA OGNICITADA EN EL MONICIPIO DE PALMIRA. SU CAMPO DE ACCION LA ELECCETA CONFORME A LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ESTABLECIDA DOR LA LES Y LAS NORMAS CONCORNIENTES DARA EL NIVEL IGCAL.

ARTICULO 30. DIRECCION. La Dirección y Administración del organismo del Primer Nivel de Atención. estara a cargo de la Junta Directiva y el Director del Centro Hospital 24 Horas Empresa Social del Estado, quien sera el Representante Legal de la Institución. La Junta Directiva estara conformada esti.

- El Alcalde Municipal o su Delegado quien ia presidira.
- El Secretario de Salud Publica Municipal o Su Delegado. En caso de que el Jefe Local sea Abbelegado por el Alcalde, deberá a Su vez. delegar su representación en esta Junta. En cualquier persona distinta a cualquier miembro activo de ella.
- Un Representante dei Honorable Concejo. no Concejal.
- Un Representante del Comité Cientifico del Centro Hospital, elegido por y entre sun miembros.
- Un Delegado de los Comités de Participacion Comunitaria NAP.
- Un Delegado de las entidades que presten servicios de salud, seguridad social, previsión y compensación social, bienestar familiar y de las empresas de servicios.
- Un Delegado de los estamentos universitarios formadores de recurso humano de salud, que tengan presencia activa en programas de salud del Municipio.
- El Director del Centro Hospital 24 horas Empresa Social del Estado que asistira e la Junta con derecho a voz pero sin voto:
- PARAGRAFO I: La delegación que efectuen los funcionarios municipales. deberán recaer en personas que también sean funcionarios del mismo Municipio.
- PARAGRAFO 2 : El periodo de los miembros designados por entre los participantes del Comité de Participación Comunitaria es el mismo de los representantes del Concejó Municipal, el cual corresponderá al periodo constitucional de esta Corporación (3 años).
- ARTICULO 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las signientes:

meterate and Amazon, and minimum of the

- 1. Aprobar los planes y programas del Grganiemo de entidad de Salud. con base en el diagnostico realizado con participación de la comunidad.
- 7. Adoptar los estatutos y todas sus reformes y

policy to as

adiciones que a ellos se introduzcan. contorme a las disposiciones aplicables.

3. Determinar la distructura organica interna del Organismo o entidad de salud.

Alternationer the province of

- 4. Aprobar los planes y programas da funcionamiento e inversion y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
- 5. Presentar al Nivel de Dirección y Control de la Secretaria el Proyecto de Presupuesto de Salud de la entidad y las operaciones presupuestales de credito.
- 6. Definir los servicios, tarifas y cuatas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socio-económica y los grados de complejidad.
 - 7. Regular el funcionamiento del Fondo Especial de Medicamentos y Suministros.
 - 8. Crear y suprimir caygos, aprobar la planta de personal y los Manuales de Cargos y Funciones. dando cumplimiento al Regimen de Carrera Administrativa.
 - 9. Informar periodicamente, al Comite de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre la decisiones adoptados y el resultado de la ejecución de los planes y programas.
 - 10 Presentar el Plan o Programa de Salud a fin de que sea incluido en el Plan Municipal de Balud yl en el de desarrollo economico y social del Planicipio.
 - 11 Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores publicos privados. las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración funcional.
 - 12 fijar los dias y horarios de atención segun las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad.
 - 13 Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Sistema de Salud, así como las decisiones de la DIRECCIÓN NACIONAL, SECUIONAL Y LOCAL.

in le atribuyan en los actos de creacion o

ARTICULO 30. - ADMINISTRACION. El Director del Centro Hospital 24 Horas. Empresa Social del Estado, quien as agente del Alcalde Municipal, es el representante legal de la empresa. de libre nombramiento remoción. se elegirá de terna presentada por lo Junta Directiva. conforme a lo dispuesto por la Ley 60 de 1993 y a la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional. por periodos minimos de tres (3) eños prorrogables. Solo podra ser removido cuando se demoestre, ante las autoridades competentes. la comision de faltas graves conforme al regimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según les disposiciones vigentes à ineficiencia definica mediante reglamento del Gobierno Nacional. Los requisitos que debe complir el birector son correspondientes a las profesiones de la satud de la administración que señale el Ministerio Salud.

ARTICULO Ao. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA EMPRESA SUCIAL DEL ESTADO. Son funciones del Director las determinadas en el Articulo (arcero (30) del Decreto 1335, reglamentario de la Ley 10 de 1975, bajo el Código 071025; y las normas que mara tal fin lo modifiquen o deroguen.

ARTICULO 70. Facultase a la Junta Directiva para adoptar, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) dias contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, la estructura organizacional y de manejo administrativo de los recursos y personal que permitan la prestación de servicios de Salud del Primer Nivel de Atención con eficiencia, eficacia y calidad por logros y resultados.

PARAGRAFO I : DE LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA SOCIAL. Tendré la siguiente organizacion:

- 1. DIRECCION
- 2. JUNTA DIRECTIVA
- 3. SECCION DE FOMENTO A LA SALUD
- 4. SECCION DE PLANEACION
- 5. SECCION ADMINISTRATIVA
- 6. UNIDADES PRIMARIAS DE ATENCION ADSCRITAS

14 FOR THE 250, 1

Scarge is the second season of addition

day to get to a year

ARTICULO 00.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa. Detera

PARTY OF NAME

- t. Los bienes inmuebles materiales e inmateriales que actualmente posee, o los que en el tuturo adquiera a cualquier titulo.
- 2. Los aportes, bienes, rentas, legados.

 donaciones y recursos provenientes de la
 Macion, Departamento, el Municipio y las
 Entidades Públicas o Privadas, Macionales s
 Extranjeras que concurran con éste fin.
 - 3. Los impuestos, tasas, contribuciones v participaciones asignadas por normas legales o reglamentarias.
- A. Las rentas propias, del credito, recursos por Venta de servicios y de más destinados a la
- ARTICULO 90.- Sé regira por el siguiente régimen juridico como lo presenta el articulo 195 de la ley 100 de 1993;
 - Las personas vinculadas a la Empresa tendran el caracter de empleados publicos conforme a las reglas del Capitulo 40, de la Ley 10 de 1990.
- vid referring Dar Lac contratación se efectuara conforme in compositivada privada o la contratación administrativa, segun la naturaleza del contrato. (Ley 80/93 Ley 100 de 1993, Articulos 149 y s.s. y demás normas concordantes).
 - 3. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un regimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso y contraprestación de servicios, en los términos previstos en la presente Ley.
 - 4. Por tratarse de una Entidad Publica podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación o de las Entidades Territoriales.
- 5. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al Régimen para los Establecimientos.

ARTICULO 10. - MORMAS TRANSITORIAS. Facultage at Alcalde Municipal para completar todo to concerniente a la organización y funcionamiento de los CEMIEUS HOSPITALES 24 HORAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, para la prestación del servicio publico de salud; en el termino de un año (1) e partir de la vigencia del presente Acuerdo.

PARAGRAFO : Las disposiciones del presente Acuerdo se podran hacer extensivas para la creación de nuevas Empresas Sociales del Estado, que seran reglamentadas por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 11. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sención y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salon de Sesiones del Honorabie Concejo Municipal de Palmira Valle, a los dos (02) días del mes do septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

HAMINTO ECHEVERRY PRESIDENTE COMP SMINCHEZ

The later of

PRIMER VICEPRESTOENTE

Mount, IVAN ALBERTO EUSSE CERALLOS SECUMOD VICEPRESIDENTE

Additional action of the second the manufacture the same

Paragrad

Carlotte Line

ORTURO CALLE FURERO SECRETARIO-GENERAL

表理:学有的 (ABM) (ABM I That we will be to the same

LL SUCCETTO SECRETARIO DEL HONORARIE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRO,

FF F G E R I I F I C A :

QUE EL PRESENTE ACUERDU MO. 37 PPUR EL CUAL SE MODIFICA LA CREACTOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL CORDEN MUNICIPAL. QUE ASUNTRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER RIVEL DE ATENCION", fue discutido y aprobado en el curso de las Sesiones Extraordinarias del Concero Nonicipal durante las siguientes fechas:

PRIMER DEMAIL : VEINLIBEIS (ZE) DE AGOSTO DE 1995.

SEGUNDO DEDATE : DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 1995.

Para constancia se tirma en Palmira, a los seis (UA) días del mos de espánsady econ mit novacionidas adventa y cinco (1995).

ARTHRE CALLE TURERS

MODELLA PRINCIPALITA

of Manufell Grant

LA SECRETORIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA,

HACE CONSTAR :

QUE EL PRESENTE ACUERDO MB. 37 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA CREACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL. QUE ASUMIRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALON EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION". MAS presentado por principaliva del Besor Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a (on seis (on) dias del Mes de pentiembr<u>e de qui novecientos noventa y cinto (1795).</u>

Antura collinguire Secretar Mangrera II

A John Charles

CA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA. EXPTDE LA SIGNIENTE REMISION

cen la fecha, selo (06) de ceptimbre de mit novecientes noventa Egycinco (1.995), remito el original y siete (7) copías del Eprésente Acuerdo 17 "POR FL CUAL SE RODIFICA LA CREACION DE LOS LESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MOMICIPAL, COSE ASUNIRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER MIVEL DE ATENCION", al señor Alcelde Municipal para su sancion



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE CANCELACIÓN Fecha expedición: 06/08/2024 01:40:01 pm

Recibo No. 9591617, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4S8PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE : SERVICIO MEDICO CLINICA DE LOS REMEDIOS S A SIGLA: SERVI REMEDIOS LTDA.

MATRICULA: 347993-4 Nit.:800203476 - 6

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1470 del 14 de julio de 1993 Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 1993 con el No. 68721 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIO MEDICO CLINICA DE LOS REMEDIOS LTDA

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 5248 del 27 de noviembre de 1996 Notaria Segunda de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1996 con el No. 9240 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de SERVICIO MEDICO CLINICA DE LOS REMEDIOS S A SIGLA: SERVI REMEDIOS LTDA.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 0048 del 16 de enero de 2001 Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2001 con el No. 459 del Libro IX, La Sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 0048 del 16 de enero de 2001, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2001 con el No. 459 del Libro IX, se designó a:

CARGO LIQUIDADOR LIQUIDADOR SUPLENTE NOMBRE LUCIA MARTINEZ PEREZ HNA. DOROTEA PUENTE JUEZ IDENTIFICACIÓN C.C.29032508 C.E.104075

CERTIFICA

Por ESCRITURA PÚBLICA No. 3017 del 15 de septiembre de 2006 Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2006 con el No. 10993 del

Página: 1 de 2



Camara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE CANCELACIÓN

Fecha expedición: 06/08/2024 01:40:01 pm

Recibo No. 9591617, Valor: \$7.900 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824G4S8PN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro IX , LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADA.

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 347993 - 4 Y LA(S) MATRICULA(S) CORRESPONDIENTE(S) A SU(S) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NRO(S).:347994 - 2

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ana M. Lengua B.

Página: 2 de 2



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2024-456204 IUC I- 2024-3744346 Fecha de Radicación: 11 de julio de 2024 Fecha de Reparto: 25 de julio de 2024

Convocante(s):

TANIA VANNESSA CUELLAR GONZALEZ Y OTROS

Convocada(s):

NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Medio de Control:

REPARACIÓN DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy veintitrés (23) de septiembre de 2024, siendo las diez (10:00) a. m, procede el despacho de la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de ANA SOFIA HERMAN CADENA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado JAMES APONZA MENA identificado con cédula de ciudadanía número 76.044.313 y con tarjeta profesional número 277.460 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de los convocantes, según sustitución del poder otorgado por el abogado OSCAR MARINO APONZA reconocido como apoderado mediante auto No. 135-1-2024 de 23 de agosto de 2024, a quien se le reconoce personería; igualmente comparece la abogada DIANA MARCELA ROA SALAZAR identificada con la C.C. No. 52.056.808 y portadora de la tarjeta profesional No. 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con el poder otorgada por RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA en su calidad de director técnico de la Dirección Jurídica de la entidad, la cual acredita a través de copia del poder general otorgado mediante la escritura pública No. 8051 del 15 de junio de 2023 otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA ROA SALAZAR como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. También comparece el abogado JESUS MIGUEL



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
version	
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-17

PALOMINO BURGOS identificado con la C.C. No. 1.062.074.434 y portador de la tarjeta profesional No. 315.716 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la SECRETARIA DEL CAUCA **DEPARTAMENTO** entidad convocada DEPARTAMENTAL DE SALUD, de conformidad con el poder otorgado por JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, la cual acredita a través de copia de la credencial de fecha 10 de noviembre de 2023, acta de posesión No. 006 de 1 de enero de 2024 documento de identidad, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado JESUS MIGUEL PALOMINO BURGOS como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Comparece el abogado DILMAR JULIAN MOSTACILLA ZAPATA identificado con la C.C. No. 16.896.179 y portador de la tarjeta profesional No. 178.724 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada E.S.E NORTE 2, de conformidad con el poder otorgado por LUIS EDUARDO BANDERAS FORI en su calidad de representante legal de la entidad, la cual acredita a través de copia del Decreto de nombramiento No. 0254 de 1 de abril de 2024 y acta de posesión No. 046 de 1 de abril de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado DILMAR JULIAN MOSTACILLA ZAPATA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. igualmente comparece la abogada ELIANA MARCELA ERAZO SEGURA identificada con la C.C. No. 1.061.811.257 y portadora de la tarjeta profesional No. 422.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ASMET SALUD EPS SAS, de conformidad con el poder otorgado por JULIAN DANIEL PATERNINA DEL RIO en su calidad de apoderado general de la entidad según poder otorgado por JAVIER CORMANE FANDIÑO, agente interventor de la entidad, la cual acredita a través de copia del poder general otorgado mediante la escritura pública No. 2106 de 06 de junio de 2024 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán y Resolución No. 2024320030003573-6 de 7 de mayo de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada ELIANA MARCELA ERAZO SEGURA como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. También comparece el abogado EDGAR IVAN CERON PERDOMO identificado con la C.C. No. 1.114.885.587 y portador de la tarjeta profesional No. 272.639 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E, de conformidad con el poder otorgada por JUAN CARLOS CAMPIÑO en su calidad de Gerente y representante legal de la entidad, la cual acredita a través de copia de la Resolución No. 104 del 4 de abril de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado EDGAR IVAN CERON PERDOMO como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-17

indicados en el poder. También comparece señora ZORAYA LASTRA NASSER identificada con C.C. No. 31.178.590, quien obra en calidad de tercera suplente y representante judicial de la convocada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, calidad que acredita con copia de certificado de existencia y representación legal expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Cali, quien manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada MELISSA DOMINGUEZ MARTINEZ identificada con la C.C. No. 1.144.040.377 y portadora de la tarjeta profesional No. 268.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la convocada en esta audiencia y la faculta expresamente para conciliar, en virtud de lo cual se reconoce personería a la abogada MELISSA DOMINGUEZ MARTINEZ como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

La Procuradora Judicial deja constancia de la no comparecencia a la audiencia del apoderado o representante de la entidad convocada E.S.E HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, no obstante que se recibió previamente comunicación por correo electrónico donde se informó que el abogado JUAN CAMILO ARCILA CORREA identificado con la C.C. No. 1.113.538.604 y portador de la tarjeta profesional No. 367.245 del Consejo Superior de la Judicatura, actuaría en representación de la entidad convocada, y se allegó el acta del Comité de Conciliación.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2024 informó la fecha y hora en que se realizaría la audiencia a la ANDJE sobre la fecha y hora de la audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; no obstante, a la fecha la ANDJE no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo que no impide su realización.

Por otra parte, la Contraloría General de la República a través de correo electrónico del 5 de septiembre de 2024, remitió comunicación No. 2024EE0169068 suscrita por el Contralor Delegado para el Sector Salud, donde manifiesta que no participará en el trámite, atendiendo lo siguiente: "(...) analizada la solicitud de citación, la Contraloría Delegada para el sector Salud prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 la CGR podrá emitir concepto de materializarse



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-17

un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas respecto a la afectación al patrimonio público de los recursos del sector o sistema de salud. (...)"

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Que se ratifica en los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación, los cuales se transcriben: "1. Citar y convocar a conciliación prejudicial a las siguientes entidades: la Nación, Ministerio de Salud. Departamento del Cauca; Secretaría Departamental de Salud del Cauca, Ese Norte 2 integrada por los municipio de Miranda, Caloto, Corinto y Guachené (Cauca); ASMET SALUD EPS SAS, Nit.90935126-7; Hospital Benjamin Barney Gasea de Florida (Valle), Nit.8913800557; E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira (Valle), Nit.8150003169 y por fuero de atracción Clínica Nuestra Señora de los Remedios, Nit.890301430, entes públicos y privados, legalmente constituidos y debidamente representados en su orden por el señor presidente de la república GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, ELIAS LARRAHONDO CARABALI, DIANA MARCELA ENRÍQUEZ ORDÓÑEZ, GUSTAVO MUÑOZ, DIMAS ANTONIO MARTINEZ TORO, EMILCE ARÉVALO V USDELLY ALZATE VARELA. O quien les represente; mayores de edad, vecinos de esta jurisdicción, para convenir de manera formal el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia y de pareja, causados por consecuencia de la precaria e ineficaz atención médica, efectuada a la menor causándole la muerte el día 18 de diciembre de 2022, en las instalaciones del Hospital Raúl Orejuela Bueno de la ciudad de Palmira (Valle). 2. Convenir con los convocados a título de reparación del daño las siguientes sumas expresadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño moral, perjuicio material presente y futuro, incluido el daño en relación a la vida en familia, por consecuencia de la deficiente atención médica, ocurrida el día 18 e diciembre de 2022 en el Hospital Raúl Orejuela Bueno de la ciudad de Palmira (Valle), por cuya circunstancia se infiere falleció la menor CELESTE TORRES CUELLAR. 3. Determinar que los convocados, deben cancelar a los convocantes a título de indemnización por perjuicios morales, las siguientes sumas representa as en salarios mínimos mensuales legales vigentes: TANIA VANNESSA CUELLAR GONZALEZ (madre), el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño moral. JHOFAN CAMILO TORRES RIVERA (padre); el equivalente a 100



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-17

salarios mínimos. GUADALUPE TORRES YEPES (hermana paterna); representada por su señor padre señor JHOFAN CAMILO TORRES RIVERA, el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño moral. HEIDY JOHANNA CUELLAR GONZALEZ (abuela materna); el equivalente a 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño moral. NICOL DAYANA PIZARRO CUELLAR (tía materna); el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño moral. LAURA ALEJANDRA PIZARRO CUELLAR (tía materna); el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño moral. MARIA ELIANA RIVERA GONZALE (abuela paterna); el equivalente a 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño moral, CRISTOBAL MONTILLA RIVERA (tío paterno); el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño moral. 4. Determinar que los convocados, deben pagar a los convocantes, a título de perjuicio por daño material, los siguientes valores, representados en salarios mínimos legales mensuales vigentes. TANIA VANNESSA CUELLAR GONZALEZ (madre), el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño material. JHOFAN CAMILO TORRES RIVERA (padre); el equivalente a 200 salarios mínimos por concepto de daño material. GUADALUPE TORRES YEPES (hermana paterna); representada por su señor padre señor JHOFAN CAMILO TORRES RIVERA, el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño material. HEIDY JOHANNA CUELLAR GONZALEZ (abuela materna); el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño material. NICOL DAYANA PIZARRO CUELLAR (tía materna); el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño material. LAURA ALEJANDRA PIZARRO CUELLAR (tía materna); el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño material. MARIA ELIANA RIVERA GONZALE (abuela paterna); el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño material. CRISTOBAL MONTILLA RIVERA (tío paterno); el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño material. 5. Determinar que los convocados, deben pagar a los convocantes, a título de perjuicio por daño en relación a la vida en familia, los siguientes valores, representados en salarios mínimos legales mensuales vigentes. TANIA VANNESSA CUELLAR GONZALEZ (madre), el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de daño material. JHOFAN CAMILO TORRES RIVERA (padre); el equivalente a 150 salarios mínimos por concepto de daño material".

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Manifiesta en síntesis que según certificación expedida el 14 de agosto de 2024 por la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la entidad, dicho comité decidió por unanimidad no conciliar en sesión del 12 de agosto de 2024, "toda vez que no es responsable por los daños causados a los usuarios con ocasión de la presunta falta o falla en la prestación del servicio de salud, como quiera que la entidad no se encuentra



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Version	
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-17

legitimada en la causa por pasiva para acceder a lo pretendido toda vez que dentro de las funciones y competencias asignadas, principalmente en las Leyes 100 de 1993 y 715 de 2001, así como en el Decreto Ley 4107 de 2011, toda vez que: i) Esta entidad no tiene dentro de sus funciones y competencias constitucionales y legales la prestación de servicios de salud. ii) No ejerce actividades de inspección, vigilancia y control sobre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, aseguradoras o cualquier otra institución actora del SGSSS. iii) No tiene a su cargo el aseguramiento al sistema, ni la gestión del riesgo derivado de esto, lo cual le corresponde a las Entidades Promotoras de Salud EPS o Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, entre otras". Se deja constancia que previamente a la audiencia se allegó a través de correo electrónico la certificación suscrita por la secretaria técnica el 14 de agosto de 2024, documento en formato PDF en 1 folio.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Manifiesta en síntesis que según certificación expedida el 13 de septiembre de 2024 por el secretario técnico del Comité de Conciliación de la entidad, dicho comité decidió no proponer fórmula conciliatoria en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2024, por las razones allí expuestas. Se deja constancia que previamente a la audiencia se allegó a través de correo electrónico la certificación suscrita por el secretario técnico el 13 de septiembre de 2024, documento en formato PDF en 1 folio.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada E. S. E NORTE 2, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Manifiesta en síntesis que según certificación expedida el 25 de junio de 204 por la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la entidad, dicho comité decidió no proponer fórmula conciliatoria en sesión del 16 de septiembre de 2024 según acta número 001, por las razones allí expuestas. Se deja constancia que previamente a la audiencia se allegó a través de correo electrónico la certificación suscrita por la secretaria técnica el 16 de septiembre de 2024, documento en formato PDF en 10 folios.

A continuación, se concede él uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada ASMET SALUD EPS SAS, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada: Manifiesta en síntesis que no le asiste ánimo



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-17

conciliatorio en razón a que "realizado el estudio de los supuestos fácticos descritos en la solicitud de conciliación, pruebas documentales aportadas, así como la investigación realizada, se logró evidenciar que no existe actuación antijurídica por acción o por omisión atribuible a ASMET SALUD EPS S.A.S., teniendo en cuenta que se brindó los servicios de salud conforme a la red de prestadores que la EPS, garantizando el acceso a los servicios, conforme a las necesidades presentadas por la señora TANIA VANNESA CUELLAR, cumpliendo así con el deber legal de aseguramiento y acceso a salud del afiliado. Finalmente, vale precisar conforme los hechos expuestos en la solicitud de conciliación, carecen de sustento y algunos de ellos no le constan a mi poderdante, por ser supuestos que deben ser acreditados por la parte actora, puesto que la representación de los demandantes concluye presuntas situaciones negligentes respecto a la prestación de los servicios de salud por la señora TANIA VANNESA CUELLAR, las cuales tendrían que ser probadas y sustentadas por los medios probatorios idóneos". Se deja constancia que previamente a la audiencia se allegó a través de correo electrónico memorial que contiene la posición jurídica, documento en formato PDF en 2 folios.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Manifiesta en síntesis que según certificación expedida el 20 de septiembre de 2024 por el secretario técnico del Comité de Conciliación de la entidad, dicho comité decidió no proponer fórmula conciliatoria en sesión ordinaria realizada el 17 de septiembre de 2024 según acta número 10, por cuanto están dados todos los elementos jurídicos para eximir de responsabilidad a la entidad. Se deja constancia que previamente a la audiencia se allegó a través de correo electrónico la certificación suscrita por el secretario técnico el 20 de septiembre de 2024, documento en formato PDF en 1 folio.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA -CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada: Manifiesta en síntesis que no le asiste ánimo conciliatorio.

A continuación, se deja constancia que previamente se allegó a través de correo electrónico copia el acta No. 013 de 11 de septiembre de 2024 del Comité de Conciliación de la parte convocada E.S.E HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, según la cual dicho comité decidió no proponer fórmula conciliatoria por las razones allí expuestas,



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-17

documento en formato PDF en 12 folios.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: quien manifestó en síntesis que continuará con el proceso en sede judicial.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, los memoriales poderes junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por pasiva de las entidades convocadas, así como la sustitución del poder conferida al apoderado de los convocantes. ii) incorporar con los efectos ya referidos, las certificaciones suscritas por los secretarios técnicos y las actas de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las entidades convocadas, las cuales cumplen con los requisitos sustanciales y adjetivos estípulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

Transcurrido un tiempo prudencial, como se verifica en la grabación sin que a la presente diligencia compareciera la parte convocante convocada E.S.E HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO o su apoderado pese a haberse comunicado a través de correo electrónico notificaciones judiciales @hrob.gov.co informando la fecha y hora de su realización, así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo; el Despacho resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte convocada E.S.E HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO que no asistió justifique su inasistencia, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Segundo: La certificación será enviada al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte convocante, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido



PROCESO: INTERVENCIÓN

Versión	4
Fecha	12/12/2023
Código	IN-F-17

en el auto admisorio y la comunicación de este. Cuarto: La presente decisión se notifica en estrados a las partes convocante y convocadas asistentes a la audiencia y a la parte convocada E.S.E HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: AUDIENCIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS VS MINSALUD Y OTROS - E-2024-456204-20240923 101552-Grabación de la reunión.mp4, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:49 a.m.

(Firmada digitalmente)

ANA SOFIA HERMAN CADENA Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por ANA SOFIA HERMAN CADENA Nombre de reconocimiento (DN): street=CARRERA 5 # 15 -80, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=ANA SOFIA HERMAN CADENA, serialNumber=34560838, st=BOGOTA D.C., I=BOGOTA D.C., email=asherman@procuraduria.gov.co, c=CO, title=PROCURADOR JUDICIAL I, o=PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, 1,3,6,1,4,1,4710,1,3,2=899999119. name=C.C, ou=PROC 59 JUD I CONCILIA ADTIVA CALI



ACCOUNT OF A PARTY AND A PARTY OF A PARTY OF

onlaw is

on al anto admission y la comunicación de etra. Contro La presente decisión na malfes en entratos a las quebra consciunte y presencidas asteren es a la sustancia y a parte consciunte en la sustancia de estra de estra de estra de la comunicación que no estra a los comunicación que no estra a los comunicación que se estra a los comunicación y a estra adecida especia de entrato de entrator para electronia y a entrator de consecuencia de entrator de

Dejament de composition de la composition de la

Trimming la endigencia agrades provincia provincia a los existantes, en constancia de finha el acte por la trimmina de la trimmina del trimmina de la trimmina de la trimmina del trimmina de la trimmina del trimmina del trimmina de la trimmina de la trimmina del trimmina d

(Strampelijih überini)

AMA SOPEN ANA SOPENAN CARRENT ANA

ANA SOPENAN ANA CARRENT INTERNATION INTERNA

Appelled the control of the control

Market Annuals